

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	1 de 8
		Versión:	2

RESOLUCIÓN No. 355
(04 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2026 CUYO OBJETO ES "AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024".

EL SECRETARIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 195 del 19 de agosto de 2025 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y conforme los principios que regulan la función pública, contenidos igualmente en la Constitución en el artículo 209, deberá coordinar sus actuaciones y buscar el adecuado cumplimiento de las obligaciones en pro del interés general, y debe desarrollarse con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...", lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios que presta el estado a sus habitantes.

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el titulo XI "de la organización territorial", en su artículo 287 No. 3 señala: "Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Que, en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 311 de la constitución política dispone que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que la ley 80 de 1993, en el artículo 2º en su literal a), incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (artículo 11 literal b).

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 3º, literal b), de la ley 80 de 1993, establece la facultad otorgada al alcalde como jefe de la administración local, quien la ejercerá de manera autónoma, para



 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	2 de 8
		Versión:	2

así proveer al municipio de los bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral, en la oportunidad que estime conveniente, atendiendo las metas trazadas en el Plan de Desarrollo.

Considerando el carácter estratégico de la infraestructura de transporte para el desarrollo territorial y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Art. 2 Constitución Política), la Administración Municipal ha priorizado la intervención del sistema vial que interconecta las zonas urbanas y rurales de Mosquera. En este contexto, resulta necesario realizar los ajustes a los estudios y diseños y construcción del puente vehicular los pinos.

Este proyecto, ubicado en el sector Los Puentes, es indispensable para restablecer la continuidad del corredor vial, garantizando no solo la movilidad, sino también las políticas de gestión del riesgo de desastres, teniendo en cuenta que la estructura actual no ofrece condiciones de seguridad ni funcionalidad para el tránsito.

Desde el punto de vista técnico, el puente existente en el K3+000 de la vía La Mesa presenta un estado de obsolescencia estructural, caracterizado por el deterioro crítico de su tablero de madera y la fatiga de materiales por el cumplimiento de su vida útil. Esta patología constructiva ha derivado en una restricción severa de la capacidad de carga y operación, generando impactos negativos directos sobre la dinámica socioeconómica del sector.

El corredor vial objeto de intervención se constituye en un eje estratégico para la dinámica socioeconómica del municipio, operando como una conexión para la cadena de suministro y comercialización de la producción agrícola local (especialmente hortalizas y heno). Adicionalmente, la vía soporta una alta demanda de tráfico asociado a la actividad equina y deportiva, lo que implica el tránsito constante de vehículos de carga y dimensiones especiales.

De igual manera, este corredor es transcendental para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, asegurando la cobertura de las rutas de recolección de residuos sólidos y el acceso al derecho fundamental a la educación mediante el tránsito de las rutas escolares.

En consecuencia, la ejecución del proyecto bajo la tipología de estructura mixta (concreto y acero), responde a una necesidad técnica diseñada para soportar las cargas actuantes reales. Esta intervención es necesaria no solo para mitigar la amenaza inminente de colapso y gestionar el riesgo de desastres, sino para salvaguardar la integridad física de los usuarios, restablecer la funcionalidad de la infraestructura y reactivar la competitividad y desarrollo integral del sector.

La intervención de este puente vehicular traerá importantes beneficios para la comunidad, mejorando significativamente su calidad de vida, proporcionando una conectividad vial segura y eficiente, reduciendo los tiempos de desplazamiento y facilitando el acceso a servicios básicos como educación, salud y recolección de residuos. Además, impulsará la actividad económica en la zona, especialmente en los sectores agrícola y ganadero, al permitir un traslado más ágil de productos para su comercialización. En conjunto, esta obra favorecerá el bienestar de los habitantes, promoviendo el desarrollo y la integración de la vereda con otras áreas cercanas.

En este sentido, el puente no solo resolvería un problema crítico de conectividad, sino que se convierte en una herramienta vital para fortalecer el tejido productivo y social del sector. Su construcción garantizará la sostenibilidad de las actividades agrícolas, el desarrollo integral de la comunidad y el cumplimiento del compromiso institucional del municipio de Mosquera con el progreso de sus territorios rurales.

En relación con lo anteriormente expuesto, es necesario la intervención por parte de las autoridades competentes para evitar perjuicios mayores y cumplir con las obligaciones legales en materia de calidad de vida para los habitantes del municipio.

Teniendo en cuenta que a la fecha el Municipio de Mosquera, Cundinamarca ha adelantado todos los trámites correspondientes ante las entidades que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, como lo es la CAR, INVIAS, ICCU y Devisab y en esta se ha definido realizar una intervención del puente con el fin de dar solución puntual al deterioro del estado actual de la infraestructura.

A continuación, se presenta la localización y estado actual del puente vehicular existente:

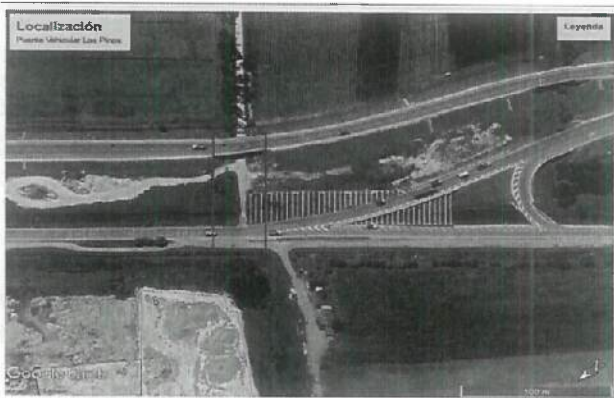


Ilustración No. 1. Localización puente vehicular existente, objeto de intervención.



Foto No. 2 y 3. Condiciones puente vehicular existente los Pinos

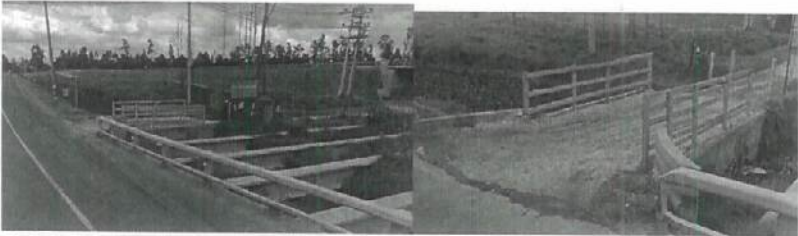


Foto No. 4 y 5. Condiciones puente vehicular existente los Pinos



Foto No. 6. Condiciones puente vehicular existente los Pinos

El municipio de Mosquera se consolida como un nodo logístico y de conectividad funcional estratégico para el territorio, articulando el cruce de corredores arteriales de orden nacional y regional que canalizan el transporte de carga desde el norte y suroccidente del país hacia la región central.

En este contexto, la infraestructura objeto de intervención se localiza sobre una vía de la red departamental, cuya área de influencia corresponde a las fajas de retiro obligatorio y zonas de exclusión definidas en la Ley 1228 de 2008. Dicha condición jurídica ratifica la titularidad de la Nación sobre el bien, permitiendo su intervención como parte de los bienes inmuebles de uso público destinados a garantizar la movilidad, la seguridad vial y el desarrollo de la infraestructura de transporte.

Para el municipio de Mosquera, la solución a esta problemática reviste una importancia fundamental, ya que, como ente territorial, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades de recreación, servicios y desarrollo comunitario para todos sus habitantes. Esta garantía debe hacerse efectiva sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión o filiación política, asegurando así un territorio incluyente, justo y con igualdad de condiciones para el progreso de todas sus comunidades.

La construcción de este puente vehicular refuerza el compromiso del municipio con el desarrollo sostenible y la optimización de recursos públicos. Al habilitar un espacio funcional, lo que contribuye a reducir costos de transporte, mejorar la seguridad en los desplazamientos de niños y adolescentes, y fomentar la inclusión local y veredal.

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	4 de 8
		Versión:	2

En este sentido el Municipio busca dar cumplimiento al Decreto 213 del 17 de junio de 2024 se adoptó el plan de desarrollo denominado “MOSQUERA CONECTA” para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Mosquera – Cundinamarca”, y dentro de la línea estratégica 6. CONECTAMOS CON IDENTIDAD TERRITORIAL – programa 20 “CONECTAMOS CON INFRAESTRUCTURA PARA LA VIDA.”, y subprograma 20.4 “MOSQUERA CONECTA CON ESPACIOS PÚBLICOS INCLUSIVOS, ACCESIBLES Y ADECUADOS” enmarcado en el Banco de Proyectos Número BPPIM 2024254730054 y cuyo propósito es “DESARROLLO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA”.

Que, así las cosas, para satisfacer las necesidades de la comunidad se viabilizo, aprobó y priorizo el proyecto y se gestionaron recursos en el Departamento para lo cual se firmó el siguiente convenio:

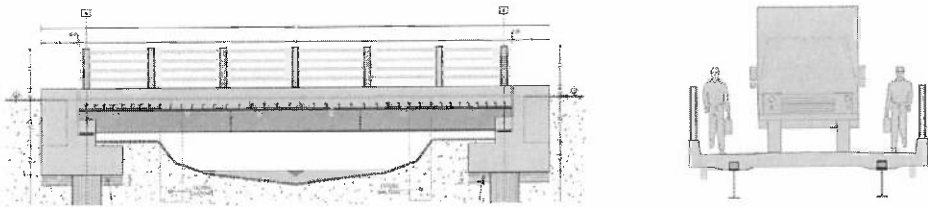
El Municipio de Mosquera, Cundinamarca firmo el 20 de diciembre de 2024 el convenio interadministrativo No. ICCU-CTO-787 DE 2024 con el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU el cual tiene por objeto *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.*, dado que se viabilizo, priorizo y aprobó este proyecto de inversión con recursos del ICCU y aportes del municipio de Mosquera.

Que, como objetivo el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU. Aporta para el desarrollo e intervención un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$681.870.590,54)** los cuales deberán ser ejecutados conforme al anexo 1 del convenio No. ICCU-CTO-787 DE 2024.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el presupuesto inicial del proyecto fue estructurado con base en precios unitarios correspondientes a la vigencia 2024. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas, la entidad realizó la actualización de los valores unitarios de las actividades contempladas en el proyecto, tomando como referencia la Cartilla de Precios Unitarios adoptada por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU para la vigencia 2026, mediante la Resolución No. 033 de 2026.

Como resultado de dicha actualización, se evidenció la necesidad de incorporar recursos adicionales que permitan cubrir las variaciones derivadas de la actualización de precios y asegurar la ejecución integral del alcance contractual inicialmente previsto. En tal sentido, el valor adicional requerido será asumido y aportado por el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, mediante la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), garantizando así la existencia de apropiación presupuestal suficiente para respaldar el compromiso financiero correspondiente.

En el marco de la suscripción del presente convenio interadministrativo, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU suministró al Municipio los diseños estructurales tipo para el puente vehicular objeto de intervención.



Si bien se cuenta con insumos técnicos preliminares, estos corresponden a un modelo estandarizado que demanda su armonización con las condiciones geotécnicas y topográficas específicas del sitio de obra. En acatamiento estricto del Literal M de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. ICCU 787 de 2024, en el cual el Municipio debe asumir la revisión, ajuste y validación de dichos diseños. Lo anterior hace mandataria la ejecución de estudios técnicos complementarios (suelos, geotecnia, hidrología, hidráulica y gestión predial), indispensables para asegurar la estabilidad y viabilidad constructiva del proyecto.

En consecuencia, y con el objetivo de dotar al proyecto de un soporte técnico idóneo que mitigue riesgos durante la ejecución y garantice el cumplimiento de la normativa vigente (NSR-10 y CCP-14), el presente proceso contractual integra la ejecución de la FASE I. Esta etapa comprende la consultoría para el ajuste, revisión y complementación de los estudios y diseños definitivos del puente vehicular 'Los Pinos'.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	5 de 8
		Versión:	2

Para materializar este componente técnico y conforme a la necesidad descrita, el Municipio ha asignado una partida presupuestal específica por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$117.864.507,00)**, destinada exclusivamente al desarrollo de dichos ajustes y estudios.

Por lo expuesto es viable adelantar el proceso de selección cuyo objeto es: **"AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024.**

Que el municipio de Mosquera a través de la Secretaria de Infraestructura y obras públicas elaboró el estudio y documentos previos correspondientes para contratar el **"AJUSTE A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024**, documentos en los cuales consta la descripción de la necesidad de la contratación que hoy se inicia, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura de un proceso de selección de contratista. Así las cosas, en los estudios elaborados por la entidad se encuentra claramente justificada la necesidad de la contratación.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció a efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el estudio de mercado que se encuentra en el análisis del sector, así las cosas, el valor total estimado del contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCT/E (\$924.165.053,00)** incluye AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este valor equivale a 527.82 SMMLV para el 2026.

ITEM	DESCRIPCION DE LA FASE	VALOR POR FASE
A	FASE I - AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 117.864.507,00 (IVA Incluido)
B	FASE II - EJECUCIÓN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 806.300.546,00 (AIU incluido)
VALOR TOTAL:		\$ 924.165.053,00

JUSTIFICACIÓN

FASE I

Para determinar el valor correspondiente al ajuste y complementación a los estudios y diseños, la secretaria de infraestructura y obras públicas realizó un estudio de mercado por medio de cotizaciones sobre el comportamiento de los precios en relación con las actividades a ejecutar.

Las empresas con las cuales se llevó a cabo el estudio de mercado son las siguientes:

- I. Cotización No. 1 – INDESCO SAS BIC
- II. Cotización No. 2 – INGENIARQ SAS
- III. Cotización No. 3 - 3D INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S

FASE II

El valor establecido para la ejecución de la FASE II fue determinado en conformidad con el anexo No. 1 establecido en el convenio interadministrativo No. 787 de 2924. Es relevante resaltar lo indicado en el literal E de la cláusula sexta de este convenio interadministrativo en donde se indica que **"(...) EL MUNICIPIO se obliga a contratar y ejecutar las obras de conformidad con los ítems, actividades y valores dispuestos en el Anexo 1 de este Convenio. Los valores de cada uno de los ítems y actividades incluidos en el Anexo 1 del presente Convenio, son los máximos a sufragar por el ICCU y por EL MUNICIPIO y, por ende, no serán sujetos a incrementos ni reajuste por cambio de vigencia fiscal. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos del presente convenio se entenderá a EL MUNICIPIO como ejecutor del convenio, del proyecto y del contrato derivado. (...)".

Ahora bien, resulta pertinente señalar que el presupuesto inicial del proyecto fue estructurado con base en precios unitarios correspondientes a la vigencia 2024. En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas, la entidad realizó la actualización de los valores unitarios de las actividades contempladas en el proyecto, tomando como referencia la Cartilla de Precios Unitarios adoptada por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU para la vigencia 2026, mediante la Resolución No. 033 de 2026.

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	6 de 8
		Versión:	2

Como resultado de dicha actualización, se evidenció la necesidad de incorporar recursos adicionales que permitan cubrir las variaciones derivadas de la actualización de precios y asegurar la ejecución integral del alcance contractual inicialmente previsto. En tal sentido, el valor adicional requerido será asumido y aportado por el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, mediante la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), garantizando así la existencia de apropiación presupuestal suficiente para respaldar el compromiso financiero correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio No. 787 de 2024 y el anexo No. 1, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU se comprometió a aportar los recursos presupuestales necesarios para la ejecución del objeto del convenio a lo referente al contrato de obra, hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$681.870.590,54 M/CTE).**

Por su parte, el valor adicional requerido para garantizar la ejecución integral del proyecto, equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$242.294.462,46 M/CTE)**, será aportado por el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, con cargo a los recursos de su presupuesto.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la entidad cuenta con la expedición del siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. Disponibilidad	Fecha	Rubros	Nombre	Valor Rubro
2026002160	25-06-2026	2.3.4002020.2024254730054.266.1.2.4.3.03.21604	Desarrollo integral de infraestructura para el municipio de Mosquera Cundinamarca – Fuente: 1.2.4.3.03.21604-11/12 SGP otros sectores propósito general libre inversión	\$124.429.956,00
		2.3.4002020.2024254730054.266.1.3.3.1.00.1301	Desarrollo integral de infraestructura para el municipio de Mosquera Cundinamarca – Fuente: 1.3.3.1.00.1301- R.B. libre asignación	\$117.864.506,00
		2.3.4002020.2024254730054.266.1.3.3.5.04.82201	Desarrollo integral de infraestructura para el municipio de Mosquera Cundinamarca – Fuente: 1.3.3.5.04.82201- R.B. de Convenios departamentales	\$681.870.591,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES				\$924.165.053,00

Que, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto a contratar la modalidad aplicable para la selección del contratista en el presente proceso corresponde a la Licitación Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015, el Municipio publicó en el portal SECOP página web www.contratos.gov.co el acto de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, el día 08 de julio de 2026, estando a disposición de los interesados durante diez (10) días hábiles para que se presentaran observaciones.

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-86
		Fecha:	13/02/2020
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA	Página	7 de 8
		Versión:	2

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto pliego de condiciones las cuales fueron contestadas y debidamente publicadas en el SECOP II.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece *“la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título”*, por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el aviso de convocatoria del presente proceso de selección NO se realizó la convocatoria a la limitación a MiPymes toda vez que, el presupuesto oficial supera los US 125.000 dólares.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al **Secretario Privado del Municipio** la adjudicación de la licitación pública al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el **Secretario Privado del Municipio** la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que en mérito de lo expuesto, el **Secretario Privado del Municipio** de Mosquera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2026** cuyo objeto corresponde a la **“AJUSTE A LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR LOS PINOS SECTOR LOS PUENTE MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” EN EL MARCO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE MOSQUERA No. ICCU-787-2024.**”, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCT/E (\$924.165.053,00)** incluye AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. Este valor equivale a 527.82 SMMLV para el 2026, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002160 del 25/06/2026.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones electrónico definitivo junto con las condiciones complementarias, que a partir de la fecha se encuentran publicadas en SECOP II.

PARÁGRAFO. El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en



 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código:	F-GJC-86
	RESOLUCIÓN DE APERTURA LICITACIÓN PÚBLICA		Fecha:	13/02/2020
			Página	8 de 8
			Versión:	2

el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el **Jefe de la Oficina de Contratación** quien estará a cargo de la verificación jurídica; la **Secretaria de Hacienda** quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la **Secretaria de Infraestructura y obras públicas**, quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

PARÁGRAFO. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO LIMITAR a Mipymes Colombianas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 04 AGO 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO PRIVADO

Aprobó: Jhonny A. Muñoz Soto- Secretario de infraestructura y obras públicas
Revisó: Oscar A. Gómez Rodríguez / Contratista OPS SIOP
Aprobó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Elaboró: Angélica Osorio - Contratista